



EN VALLADOLID, A 12:19 DEL 10 DE DE 2026, REUNIDO EL COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN, PARA CONOCER SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR EL CLUB DEPORTIVO TIZÓN SPORT, POR EL QUE SOLICITA SE ANULE LA SANCIÓN IMPUESTA AL CLUB EN EL ACTA 2526/18 DE 06 DE DE 2026

1.- Se presenta en tiempo y forma recurso por parte del Club Deportivo Tizón Sport contra la resolución impugnada.

2.- Se fundamenta su impugnación en los siguientes motivos:

a) La literalidad de lo recogido en el acta no se desprende que la mencionada expresión se dirigiera al equipo arbitral.

b) Que la resolución recurrida realiza una interpretación “extensiva y presuntiva”.

c) Que la sanción debe apoyarse en hechos claramente descritos sin que sea posible interpretaciones subjetivas que no constan en el acta.

d) Que no se identifica destinatario concreto, no existe reiteración, ni gestos que se consideren amenazas, ni tampoco requerimientos

propios.

e) Que, en todo caso, se ha producido finalizado el encuentro.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.-

A pesar de la trabajada fundamentación del recurso, el mismo no puede prosperar, porque no desvirtúa ni los hechos ni la calificación que el Comité Territorial realiza de los hechos:

a) No se ha desvirtuado que no sea esa la expresión utilizada, y, por tanto, es ésta sobre la cual se construye la tipicidad de la sanción.

b) La frase se dirige indubitablemente hacia los miembros del equipo arbitral, tanto por la cercanía física como por el contenido de la misma. Esto es, que no son de la localidad, y que tienen, o no, unos conocimientos/experiencia, para el ejercicio de su labor arbitral.

c) El tipo recogido en el art.19.b que debe aplicarse no implica reiteración, y se consuma llevando a cabo cualquier actividad vejatoria o denigrante, y, por tanto, basta con una frase pronunciada con fines vejatorios o denigrantes





FEDERACIÓN TERRITORIAL DE CASTILLA Y LEÓN
COMITÉ TERRITORIAL DE APELACION
C/ Santiago 9 - 1^a Planta - 47001
Tel: 983 395036 / 983 390863 - Fax: 983 395097
E-mail: fcylbm@fcylbm.com - Página web: www.fcylbm.com

para que nos encontremos con una conducta objeto de sanción.

d) No es necesario, además, advertencia previa o requerimiento arbitral alguno. Son conductas que son ajenas a lo que sería gestión arbitral de los partidos, y, por tanto, no admiten graduación o corrección, siendo inmediatamente punibles.

EN SU VIRTUD,

ESTE COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN

ACUERDA

DESESTIMAR el recurso interpuesto por el Club Deportivo Tizón Sport/Viana, confirmando la sanción impuesta al jugador don Álvaro Lucas García Candau, con pérdida del depósito para recurrir..

DILIGENCIA.- Notifíquese esta resolución al recurrente haciéndosele saber que contra la misma puede interponer recurso ante el Tribunal del Deporte de Castilla y León, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Valladolid, a 10 de de 2026

(Blue ink signature)

(Purple ink signature)

